



Resolución Directoral Regional

N°145-2026-GRA/GRDE/DIREPRO

Chimbote, 02 de julio del 2026

VISTOS: El expediente administrativo correspondiente al Formulario de la Ventanilla Única de Acuicultura (VUA) N° 007 (*Proveído N° 01072-2025-TD-DIREPRO*), mediante el cual el administrado solicita la aprobación de la Declaración de Impacto Ambiental (DIA) y el otorgamiento de la correspondiente Certificación Ambiental respecto del proyecto denominado "**Cultivo de *Oncorhynchus mykiss* (trucha arco iris)**", categoría AMYPE, ubicado en el sector Purush, centro poblado Macashca, distrito y provincia de Huaraz, departamento de Áncash; los informes y oficios emitidos por la Autoridad Nacional del Agua (ANA) y la Autoridad Nacional de Sanidad e Inocuidad en Pesca y Acuicultura (SANIPES); el Informe Técnico N° 003-2026-GRA/GRDE/DIREPRO/DIPA, que sustenta técnicamente la aprobación de la Declaración de Impacto Ambiental y el otorgamiento de la Certificación Ambiental; así como los demás actuados que obran en el expediente administrativo.

CONSIDERANDO:

1. Que, conforme al artículo 3 de la Ley N° 27446, Ley del Sistema Nacional de Evaluación de Impacto Ambiental - SEIA, todo proyecto susceptible de generar impactos ambientales negativos significativos debe contar con la Certificación Ambiental previa al inicio de su ejecución.
2. Que, de conformidad con el Decreto Legislativo N° 1195 - Ley General de Acuicultura, su Reglamento aprobado mediante Decreto Supremo N° 003-2016-PRODUCE y la normativa emitida por el Ministerio de la Producción sobre la implementación de la Ventanilla Única de Acuicultura (VUA), las solicitudes para el otorgamiento de derechos acuícolas, así como la tramitación de los procedimientos administrativos vinculados a la actividad acuícola, se presentan a través de dicha plataforma, la cual articula la participación de las entidades competentes para la emisión de las opiniones técnicas que correspondan dentro de sus respectivas competencias.
3. Que, el artículo 29 del Reglamento de la Ley del Sistema Nacional de Evaluación de Impacto Ambiental, aprobado mediante Decreto Supremo N° 019-2009-MINAM, dispone que los compromisos ambientales contenidos en los instrumentos de gestión ambiental aprobados son de obligatorio cumplimiento para su titular y constituyen obligaciones fiscalizables durante toda la ejecución del proyecto.

4. Que, la Ley N° 28611 - Ley General del Ambiente establece los principios de prevención, sostenibilidad, responsabilidad ambiental e internalización de costos ambientales, que orientan la evaluación ambiental de los proyectos de inversión y la actuación de la autoridad competente durante el procedimiento de certificación ambiental.

5. Que, conforme a los principios de eficacia, informalismo, impulso de oficio, debido procedimiento, verdad material y presunción de veracidad previstos en el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, corresponde a la autoridad administrativa conducir el procedimiento procurando su adecuada culminación, permitiendo la subsanación de observaciones cuando ello resulte legalmente procedente.

6. Que, conforme al Reglamento de Gestión Ambiental de los Subsectores Pesca y Acuicultura, aprobado mediante Decreto Supremo N° 012-2019-PRODUCE, modificado por Decreto Supremo N° 013-2025-PRODUCE, corresponde a la autoridad sectorial evaluar la viabilidad ambiental de proyectos acuícolas, verificando el cumplimiento de los Estándares de Calidad Ambiental (ECA), los Límites Máximos Permisibles (LMP), cuando resulten aplicables, y las demás obligaciones ambientales sectoriales, así como aprobar los instrumentos de gestión ambiental de las actividades acuícolas dentro de su ámbito de competencia.

7. Que, la actividad acuícola debe desarrollarse bajo criterios de sostenibilidad ambiental, prevención y uso responsable de los recursos hidrobiológicos, conforme a la Ley General de Acuicultura.

8. Que, el Decreto Ley N° 25977 - Ley General de Pesca y su Reglamento aprobado mediante Decreto Supremo N° 012-2001-PE, establecen el marco normativo para el aprovechamiento sostenible de los recursos hidrobiológicos.

9. Que, el presente procedimiento administrativo fue iniciado mediante la Ventanilla Única de Acuicultura (VUA), plataforma implementada por el Ministerio de la Producción para la tramitación integrada de los procedimientos administrativos vinculados a la actividad acuícola, permitiendo la articulación de las entidades competentes para la emisión de las opiniones técnicas requeridas conforme a sus competencias sectoriales.

10. Que, durante la evaluación técnica se formularon observaciones a la Declaración de Impacto Ambiental (DIA), las cuales fueron oportunamente notificadas al administrado, quien presentó la documentación correspondiente para su levantamiento, garantizándose el debido procedimiento administrativo previsto en el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, así como el respeto a los principios de impulso de oficio, verdad material e informalismo.

11. Que, mediante el Informe Técnico N° 003-2026-GRA/GRDE/DIREPRO/DIPA, el área técnica concluye que la Declaración de Impacto Ambiental (DIA) del proyecto denominado "**Cultivo de *Oncorhynchus mykiss* (trucha arco iris)**", categoría AMYPE, cumple con los requisitos técnicos, ambientales y legales establecidos en la normativa vigente para su aprobación, habiéndose verificado la adecuada identificación de los impactos ambientales y la incorporación de las medidas de prevención, mitigación, control, monitoreo y seguimiento correspondientes; por lo que resulta técnica y ambientalmente procedente aprobar la Declaración de Impacto Ambiental (DIA) y otorgar la correspondiente Certificación Ambiental.





12. Que, las observaciones formuladas por la Autoridad Nacional del Agua - ANA, mediante el Informe Técnico N° 0024-2026-ANA-DCERH, relacionadas con el uso del recurso hídrico, los vertimientos y el control de efluentes, han sido subsanadas satisfactoriamente, según se acredita con el Memorándum N° 00243-2026-GRA/GRDE.

13. Que, en el marco del procedimiento tramitado mediante la Ventanilla Única de Acuicultura (VUA), la Autoridad Nacional de Sanidad e Inocuidad en Pesca y Acuicultura - SANIPES emitió opinión técnica favorable mediante Oficio N° 000466-2026-SANIPES/DHC, mediante el cual concluye que el proyecto cumple con las condiciones sanitarias y de bioseguridad exigidas por la normativa vigente, dentro del ámbito de sus competencias.

14. Que, de la evaluación integral del expediente administrativo, se advierte que el administrado ha presentado el Testimonio de Donación mediante el cual la Comunidad Campesina transfiere el área destinada al proyecto, así como el Acta de Sesión Extraordinaria mediante la cual se aprueba dicha donación, documentos que sustentan la disponibilidad legal del área donde se ejecutará el proyecto. Asimismo, obra en el expediente la constancia de presentación del título para su inscripción ante la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos - SUNARP, lo que evidencia que el procedimiento registral correspondiente se encuentra en trámite. En consecuencia, de conformidad con el artículo 62 del Reglamento de Gestión Ambiental de los Subsectores Pesca y Acuicultura, aprobado mediante Decreto Supremo N° 012-2019-PRODUCE, modificado por Decreto Supremo N° 013-2025-PRODUCE, y en aplicación de los principios de verdad material, informalismo, presunción de veracidad y eficacia previstos en el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, corresponde tener por acreditada la disponibilidad legal del área para efectos exclusivos del presente procedimiento de certificación ambiental. Dicha acreditación no constituye reconocimiento de derecho de propiedad ni saneamiento físico-legal del predio, materias que continuarán rigiéndose por la normativa civil y registral aplicable.

15. Que, la Ley N° 27867 - Ley Orgánica de Gobiernos Regionales establece que los gobiernos regionales ejercen funciones específicas en materia de promoción, regulación y administración de las actividades pesqueras y acuícolas dentro de su ámbito territorial, comprendiendo el ejercicio de las competencias sectoriales que les hayan sido transferidas conforme al marco normativo vigente, entre ellas la evaluación y aprobación de las Declaraciones de Impacto Ambiental y demás instrumentos de gestión ambiental cuya competencia les haya sido transferida.

16. Que, en aplicación del principio de prevención previsto en el artículo VI del Título Preliminar de la Ley N° 28611 - Ley General del Ambiente, corresponde a la autoridad competente verificar el cumplimiento de los requisitos técnicos, ambientales y legales antes de emitir la Certificación Ambiental, a fin de garantizar que la ejecución del proyecto se desarrolle conforme al marco jurídico ambiental vigente.

17. Que, en mérito de lo expuesto, y en ejercicio de las atribuciones conferidas mediante la Resolución Ejecutiva Regional N° 236-2023-GRA/GGR, así como de las funciones previstas en el literal r) del artículo 66 del Reglamento de Organización y Funciones del Gobierno Regional de Ancash, aprobado mediante Ordenanza Regional N° 007-2025-GRA/CR, y con la visación de la Dirección de Pesca y Acuicultura, corresponde expedir la presente Resolución Directoral

Regional que aprueba la Declaración de Impacto Ambiental (DIA) y otorga la correspondiente Certificación Ambiental.

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- APROBAR la Declaración de Impacto Ambiental (DIA) del proyecto denominado "**Cultivo de *Oncorhynchus mykiss (trucha arco iris)***", categoría AMYPE, ubicado en el sector Purush, centro poblado Macashca, distrito y provincia de Huaraz, departamento de Áncash; y, en consecuencia, **OTORGAR** la correspondiente Certificación Ambiental, de conformidad con la Ley N° 27446, Ley del Sistema Nacional de Evaluación de Impacto Ambiental; el Reglamento de la citada Ley, aprobado mediante Decreto Supremo N° 019-2009-MINAM; y las demás disposiciones sectoriales aplicables.

ARTÍCULO SEGUNDO.- DISPONER que el titular del proyecto cumpla obligatoriamente con las medidas de prevención, mitigación, control, monitoreo, contingencia y cierre ambiental contenidas en la Declaración de Impacto Ambiental (DIA) aprobada, así como con los Estándares de Calidad Ambiental (ECA), los Límites Máximos Permisibles (LMP), cuando resulten aplicables, y las demás obligaciones previstas en la normativa ambiental vigente, bajo supervisión y fiscalización de las autoridades competentes.

ARTÍCULO TERCERO.- PRECISAR que la presente Certificación Ambiental no exime al titular del proyecto de obtener las autorizaciones, permisos, derechos o títulos habilitantes que correspondan conforme a la legislación vigente, ni sustituye las competencias de las entidades competentes, sin perjuicio de las acciones de supervisión, fiscalización y control que ejerzan la Dirección Regional de la Producción de Áncash, el Ministerio de la Producción, el Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental (OEFA), la Autoridad Nacional del Agua (ANA), SANIPES y las demás entidades competentes, conforme al ámbito de sus atribuciones legales.

ARTÍCULO CUARTO.- PRECISAR que la acreditación de la disponibilidad legal del área efectuada durante el presente procedimiento produce efectos exclusivamente para la aprobación de la Declaración de Impacto Ambiental (DIA) y el otorgamiento de la correspondiente Certificación Ambiental, no constituyendo reconocimiento de derecho de propiedad, saneamiento físico-legal del predio ni pronunciamiento sobre derechos reales, los cuales se regirán por la normativa civil y registral vigente.

ARTÍCULO QUINTO.- EXHORTAR al titular del proyecto a continuar con las gestiones destinadas a culminar el procedimiento de inscripción registral del predio ante la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos (SUNARP), conforme a la normativa aplicable.

ARTÍCULO SEXTO.- DISPONER que toda modificación del proyecto susceptible de generar variaciones respecto de las condiciones ambientales evaluadas sea comunicada y tramitada previamente a su ejecución mediante la Ventanilla Única de Acuicultura (VUA), de conformidad con la Ley General de Acuicultura, el Reglamento de Gestión Ambiental de los Subsectores Pesca y Acuicultura y las demás disposiciones emitidas por el Ministerio de la Producción.

ARTÍCULO SÉPTIMO.- DISPONER que el titular del proyecto mantenga disponible la documentación técnica y ambiental aprobada, así como los registros de monitoreo, informes y demás información relacionada con el cumplimiento de los compromisos ambientales, para efectos de las acciones de supervisión, fiscalización y seguimiento que realicen las autoridades competentes, y facilite el acceso a dicha información cuando le sea requerida por la autoridad competente.



ARTÍCULO OCTAVO.- NOTIFICAR la presente Resolución Directoral Regional al administrado. Remítase copia de la presente Resolución Directoral Regional a la Dirección de Pesca y Acuicultura de la Dirección Regional de la Producción de Áncash, a la Dirección General de Asuntos Ambientales Pesqueros y Acuícolas (DGAAMPA) del Ministerio de la Producción y a la Gerencia Regional de Desarrollo Económico del Gobierno Regional de Áncash, para los fines de su competencia. Dispóngase, asimismo su publicación en el portal institucional de la Dirección Regional de la Producción de Áncash: https://direpro.regionancash.gob.pe/resoluciones_directorales.php.

Regístrese, comuníquese, publíquese y archívese.



Firmado digitalmente por:
LONGOBARDI HUAMAN Olivia
Mercedes FAU 20530689019
hard
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 02/07/2026 14:29:19-0500

Ing. OLIVIA MERCEDES LONGOBARDI HUAMÁN
Directora Regional de la Producción



Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por el Gobierno Regional de Áncash, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la lectura del código QR o el siguiente enlace:
<https://std.regionancash.gob.pe/consulta/diFile.php?var=t8GFuYOAtfWzqL%2FAj2W3qHi1XCCr66SxnV4eX%2B%2BoLzRfoCehmSmak5inPpoXSDgF7gw9Y%3D>

